

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 28

#### Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 941 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Antonio Vieira, contra la empresa Estructuras Extremadrid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 5 de junio de 2012, cuya parte dispositiva se acompaña.

**Número de autos: Demanda 941 de 2011**

**Número de sentencia: 261 de 2012**

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 2012.

Doña Begoña García Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, Antonio Vieira, que comparece asistido por el Letrado don José Luis Fernández Chillón, y de otra como demandado Estructuras Extremadrid, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 1 de septiembre de 2011 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 5 de junio de 2011, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

#### Hechos probados

Primero.—El actor, Antonio Vieira prestó servicios por cuenta de la empresa demandada Estructuras Extremadrid, S.L., desde el 6 de julio de 2009 con una categoría profesional de Oficial Primera y percibiendo una retribución mensual de 1.404,36 euros, incluido prorrateo de pagas extras.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó por despido el 11 de marzo de 2011, declarado improcedente por sentencia del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid de 14 de julio de 2011, la demandada adeuda al actor la suma de 2.604,25 euros, por los siguientes conceptos, según desglose que obra al hecho quinto de la demanda:

—Mensualidad de febrero/11: 1.190,96 euros.

—marzo/11 (once días): 495,90 euros.

—P.P. extra junio/11: 613,27 euros.

—P.P. vacaciones: 304,12 euros.

Total: 2.604,25 euros.

Tercero.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 2 de agosto de 2011.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental la existencia de relación laboral entre las partes con la antigüedad, categoría y salario que se consignan; no aportando por otra parte, el demandado,

prueba alguna que desvirtúe la deuda reclamada; en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T., procede estimar la demanda planteada en los términos solicitados y consignados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

La mora no es, pues, todo retraso en el pago de la obligación, sino el retraso culpable; esto es, debe exigirse cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, consten de una manera pacífica e incontrovertible, no bastando por parte del deudor en la controversia, una mera negativa; por todo ello, procede imponer el 10 por 100 solicitado, al darse los requisitos expuestos en el caso de autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que estimo la demanda formulada por Antonio Vieira, frente a Estructuras Extremadrid, S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 2.604,25 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cantidad deberá ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

*N.º I.-5389*